



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	ROSA MATILDE VARELA PORTILLA
INTERDICTO	CIRO ALFONSO MELANO VARELA
RADICACION	5400131600052017-00111-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO A LA GUARDADORA
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil veinte 2020.

De acuerdo a la relación de gastos aportada por la señora ROSA MATILDE VARELA PORTILLA, se dispone agregarla y tener en cuenta pero como se observa que no informa sobre el estado integral y de salud actual del joven CIRO ALFONSO MELANO VARELA, por lo anterior.

Esta operadora judicial ordena.

Requerir a la guardadora para que allegue la información echada de menos, ofíciase en tal sentido, para ello se concede el termino de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **078** de fecha **27/07/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA RIVERA MORA
RADICACION	5400131600052019-00498-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO GUARDADORA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	: Julio veinticuatro 24 de Dos Mil veinte 2020.

Se allega por parte de la guardadora informe de administración del patrimonio que está en ceros respecto de ingresos y egresos de su sobria y pupila, pero no informa sobre la condición de vida, estado de salud y controles médicos que recibe la niña LINA MARIA MAYORGA RIVERA, así como también su evolución escolar e integral a la fecha, situación que echa de menos el despacho.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial ordena:

Requerir a la señora MARIA FERNANDA RIVERA MORA, a través de su apoderado judicial para que complemente el referido informe, ofíciase en tal sentido y para ello se le concede el término de ocho (8) días para que allegue lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **078** de fecha **27/07/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA BELEN MONCADA DIAZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE REGULO ARDILA SERRANO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00016 00

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO, quien fue designado como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, a través del cual informa la aceptación del cargo, el Despacho lo tiene por notificado del auto que lo designa y, le informa que el término de traslado para contestar la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **078** de fecha **27/07/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

DEMANDANTE: COMISARÍA DE FAMILIA

DEMANDADO: DEFENSORÍA DE FAMILIA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00179-00

FECHA: VEINTCUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo manifestado e informado por el Defensor de Familia JESUS ARMANDO OSORIO adscrito al ICBF dentro del trámite de la referencia, este Estrado Judicial dispone tenerlo por agregado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 078 de fecha 27/07/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN

DEMANDADO: ELISENIO VERGEL SANCHEZ

RADICACION: 54001316000520200019900

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN no es claro, toda vez que no se indica el rito y la fecha de celebración del matrimonio y tampoco se menciona la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción, recordándole, que estamos frente a un poder especial y de conformidad con el art. 74 del C.G. del P. los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados.

Así mismo, por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 5, no se indicó en el escrito de poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de Abogados.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, indicando la clase de rito y autoridad ante quien se realizó el referido matrimonio y causal por la cual se invoca.

Con respecto a la pretensión cuarta, no es clara, si bien es cierto se solicita una cuota de alimentos no se expresa el concepto por el cual se solicita y tampoco en favor de quien.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma, por cuanto hecho tercero se torna confuso para el Juzgado.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas.

☒ Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8

CGP) Se requiere a la parte interesada para que indique de manera clara la causal por la cual se pretende dar inicio al presente proceso de cesación de efectos civiles, por cuanto hace relación a tres de ellas, contradiciendo así la introducción del líbelo.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No obstante, lo anterior, se le recuerda a la apoderada judicial de la actora que se debe dar aplicación a lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 para cada una de las presentaciones de las demandas y, se le requiere para que en las próximas oportunidades aporte de manera más organizada cada uno de los anexos allegados con el escrito introductorio, es decir en un solo archivo, a efectos de mantener la organización del expediente de manera digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **078** de fecha **27/07/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria